



REGLAMENTO GESTIÓN Y AUTOGESTIÓN FINANCIERA JUNTA DEFENSA ARTESANO

Tipo norma: Resolución de la Junta de Defensa del Artesano

Número de Norma: 7

Fecha de publicación: 2010-01-18

Tipo publicación: Registro Oficial

Estado: Reformado

Número de publicación: 110

Fecha de última reforma: 2016-08-11

JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios;

Que el literal c) del Art. 9 de la Ley de Defensa del Artesano determina que forma parte del patrimonio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los ingresos provenientes de derechos por titulación, actas de grado, calificaciones o recalificaciones artesanales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 228-B del Ministerio de Trabajo, se expide el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 21 de agosto de 1996 y, determina el proceso para la obtención de la calificación y recalificación artesanal;

Que con Acuerdo Interministerial No. 003 de 2 de marzo del 2001, del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación, se expide el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, publicado en el Registro Oficial No. 287 del 19 marzo del 2001 , en el cual se regulan los procesos de formación y titulación de los artesanos del país;

Que los procesos de supervisión, seguimiento, control y evaluación a los sistemas de formación, titulación, capacitación, tecnificación, calificación, recalificación artesanal y otros servicios a nivel nacional, demandan la utilización de recursos económicos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siendo una institución de derecho público, no cuenta con asignación económica del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado, establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren en este propósito;

Que la Norma de Control Interno para Tesorería No. 230-01, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 6 del jueves 10 de octubre del 2002 dice: "Los ingresos de autogestión, en ausencia de disposiciones que regulen la materia, serán fijados por las autoridades institucionales que tengan facultad

para definir su política financiera. Los valores que se determinen para estas recaudaciones, por lo menos cubrirán los costos actualizados del bien o servicio que se convierta en la fuente de ingresos financieros".

Que la Ley de Transformación Económica del Ecuador, de 29 de febrero del 2000, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 34 de 13 de marzo del 2000 , determina que se deben establecer los costos de las tasas, teniendo como unidad monetaria al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que es necesario establecer un régimen general de gestión y autogestión financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de manera que se aplique criterios homogéneos y equitativos en la prestación de los servicios de la entidad; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Resuelve:

Expedir el Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 1.- Constituyen recursos de gestión y autogestión financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los determinados en Art. 9 de la Ley de Defensa del Artesano, especialmente los literales a) Asignaciones que anualmente se le hicieren en el presupuesto del Gobierno Central. c) Los ingresos provenientes de derechos por titulación, actas de grado, calificaciones y recalificaciones, f) los demás recursos que se le asignaren legalmente.

Art. 2.- Recursos de autogestión financiera son todos aquellos ingresos que se obtengan por venta de especies valoradas y por la prestación de servicios.

Art. 3.- Se establecen los siguientes ingresos y valores como recursos de autogestión financiera.

a) Titulación de Maestro de Taller de Centros o Unidades de Formación Artesanal Fiscales, Fisco-Misionales, Municipales SERIE "A".

CONCEPTO VALOR

Titulo artesanal USD 2,00

Juego de actas de grado USD 1,00

Total USD 3,00

OTROS SERVICIOS

Duplicado de título USD 2,00

Reposición actas de grado USD 1,00

Reposición títulos por error y servicios USD 2,00

b) Titulación de Maestro de Taller de Centros y Unidades de Formación particulares, SERIE "B").

CONCEPTO VALOR

Título artesanal USD 8,00

Juego de actas de grado USD 3,00

Total USD 11,00

OTROS SERVICIOS

Duplicado de título USD 8,00

Reposición actas de grado USD 3,00

Reposición títulos por error y servicios USD 8,00

c) Titulación de Maestros de Taller por práctica profesional

SERIE "C"

CONCEPTO VALOR

Título artesanal USD 12,00

Juego de actas de grado USD 3,00

Total USD 15,00

OTROS SERVICIOS

Duplicado de título USD 12,00

Reposición actas de grado USD 3,00

Reposición títulos por error y servicios USD 12,00

d) Titulación de bachilleres técnicos en ramas artesanales de centros o unidades de formación artesanal fiscales, fisco-misionales, y particulares. SERIE "E"

CONCEPTO VALOR

Título artesanal USD 15,00

Juego de actas de grado USD 5,00

Total USD 20,00

OTROS SERVICIOS

Duplicado de título USD 15,00

Reposición actas de grado USD 5,00

Reposición títulos por error y servicios USD 15,00

e) Titulación de maestros de taller por propios derechos y convalidación profesional SERIE "F"

CONCEPTO VALOR

Título artesanal USD 24,00

Juego de actas de grado USD 6,00

Total USD 30,00

OTROS SERVICIOS

Duplicado de título USD 24,00

Reposición actas de grado USD 6,00

Reposición títulos por error y servicios USD 24,00

Nota: Literal a) reformado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23, publicada en Registro Oficial 560 de 20 de Octubre del 2011 .

Nota: Reforma nuevamente publicada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23, publicada en Registro Oficial 627 de 26 de Enero del 2012 .

Nota: Reforma nuevamente publicada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23, publicada en Registro Oficial 52 de 6 de Agosto del 2013 .

Nota: Literal c) reformado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial 794 de 21 de Septiembre del 2012 .

Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 4.- Para los diferentes procesos, se fijan los siguientes valores:

OTROS PROCESOS

a) Calificación artesanal USD 2,00

b) Recalificación artesanal USD 2,00

c) Calificación artesano autónomo USD 2,00

d) Certificación de datos USD 2,00

e) Solicitud de certificación de acta de grado USD 1,00

f) Solicitud de certificación de títulos USD 1,00

g) Solicitud de certificación de artesano autónomo USD 1,00

h) Solicitud de certificaciones varias USD 1,00

i) Solicitud de actualización de datos, de calificación, y recalificación USD 1,00

j) Resolución de creación de centros artesanales articulares USD 60,00

k) Inspección por cambio de dirección de taller USD 1,00

l) Instrumento técnico de inicio y de labores particulares finalización USD 50,00

m) Instrumento de autorización curso por práctica profesional USD 30,00

n) Resolución de Creación de Centros:

FISCALES: \$ 0,00

FISCOMISIONALES: \$ 30,00

MUNICIPALES: \$ 60,00

ñ) Instrumentos Técnicos de Inicio y Finalización de Labores:

FISCALES: \$ 0,00

FISCOMISIONALES: \$ 25,00

MUNICIPALES: \$ 50,00

Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Nota: Literales n y ñ agregados por artículo 1 de Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 158, publicada en Registro Oficial 630 de 18 de Noviembre del 2015 .

Art. 5.- El valor por concepto de derechos a los Miembros del Tribunal Examinador, que cancele el participante/alumno/aspirante, de \$ 9,00 dólares serán distribuidos de la siguiente manera:

Examinadores Valor \$

Presidente/A (Provinciales

- Cantonales) 2,00
- Educación 1,00
- Trabajo 1,00
- Secretario 1,00
- Examinador Técnico De Teoría 2,00
- Examinador técnico de práctica 2,00

Total: 9,00

Para el caso de valores para funcionarios de la JNDA, que asistan en calidad de miembros del Tribunal Examinador, ingresarán a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

En caso de ser necesario correr con gastos de movilización o alimentación para los funcionarios de las juntas, se utilizará de estos valores.

Art. 6.- El costo del curso de titulación por práctica profesional por aspirante será de hasta doscientos cincuenta dólares (USD 250,00), y en el caso de la titulación por práctica profesional en la rama artesanal de Cosmetología tendrá un costo de quinientos dólares (USD 500,00), que incluye los doscientos cincuenta dólares de la asignatura de tecnificación de la rama artesanal a titular.

En el caso de los cursos de titulación auspiciados por las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, este valor será cancelado en dos pagos: 50% previo inicio del curso y el 50% restante con quince días de anticipación al finalizar el curso, los mismos serán ingresados a la cuenta rotativa de ingresos en la sublínea o sublíneas autorizadas por el Ministerio de Finanzas que serán informadas y certificados los valores ingresados por la Dirección Financiera de la JNDA.

Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 24, publicada en Registro Oficial 256 de 12 de Agosto del 2010 .

Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial 817 de 11 de Agosto del 2016 .

Nota: El artículo 1 de Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial 817 de 11 de Agosto del 2016 , dispone sustituir el artículo 6, sin embargo, hay una ambigüedad con lo ordenado por el artículo 2 que dispone derogar el inciso segundo.

Art. 7.- El pago de los valores señalados en este Reglamento se lo realizará en la Tesorería de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y en las juntas provinciales o cantonales, mediante depósito en la cuenta rotativa de ingresos y de conformidad a la sublínea autorizadas por el Ministerio de Finanzas.

Nota: Literales a) b), c) y d) reformados por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23, publicada en Registro Oficial 560 de 20 de Octubre del 2011 .

Nota: Reforma nuevamente publicada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23, publicada en Registro Oficial 627 de 26 de Enero del 2012 .

Nota: Reforma nuevamente publicada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23,

publicada en Registro Oficial 52 de 6 de Agosto del 2013 .

Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 8.- La servidora o servidor responsable de la recaudación en las juntas nacional, provinciales o cantonales, una vez recibido el comprobante de depósito emitirá la factura o comprobante de ingreso a caja al interesado, los mismos que contendrán la información de conformidad al Reglamento de Facturación emitido por Servicio de Rentas Internas SRI.

Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 9.- La servidora o servidor responsable de la recaudación de la Junta Nacional, o de las juntas provinciales o cantonales, elaborará el reporte de ventas que lo remitirán en el formato creado para la conciliación de los ingresos con todos los documentos de soporte a la Dirección Administrativa Financiera de la JNDA, diariamente.

Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 10.- Las juntas provinciales y cantonales informarán diariamente a la Dirección Administrativa Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano el movimiento de las especies valoradas para realizar el informe respectivo.

Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 11.- Los servidores responsables de la custodia, control y distribución de especies valoradas y la recaudación de valores, serán administrativa, civil y penalmente responsables del estricto cumplimiento de este reglamento.

Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 12.-Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 13.-Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 14.-Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 15.-Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 16.-Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada

en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 17.-Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 18.-Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 19.-Nota: Artículo derogado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Art. 20.- Para el caso de los Adultos mayores, personas con capacidades Especiales, se aplicará la presente resolución con el 50% del valor indicado.

Nota: Artículo agregado por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23, publicada en Registro Oficial 560 de 20 de Octubre del 2011 .

Nota: Reforma nuevamente publicada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23, publicada en Registro Oficial 627 de 26 de Enero del 2012 .

Nota: Reforma nuevamente publicada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 23, publicada en Registro Oficial 52 de 6 de Agosto del 2013 .

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohíbase el cobro de otros valores distintos a los que la ley y el presente reglamento establezcan en forma expresa.

Segunda.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas.

Tercera.- Las inspecciones a los talleres artesanales no tienen costo alguno por constituir un servicio propio de las juntas nacional, provincial y cantonal.

Cuarta.- En concordancia con las leyes del adulto mayor y del CONADIS, los artesanos de la tercera edad y discapacitados, cancelarán el 50% del valor establecido en cada servicio.

Quinta.- De la aplicación del presente reglamento, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Presidentes y Analistas Técnicos de las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

Nota: Disposición agregada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Sexta.- En todas las titulaciones de maestro de taller, que se realicen en Las Juntas nacional, provinciales y cantonales, y las organizaciones artesanales, centros y unidades de formación artesanal, el participante /alumno/aspirante a titularse cancelará los siguientes valores como derecho de grado a los maestros idóneos:

De un aspirante/alumnos/participante (USD 10,00) diez dólares por cada maestro examinador. De dos a cuatro aspirantes/alumnos/participantes, cinco dólares (USD 5,00) por cada maestro examinador. De cinco aspirantes/alumnos/participantes o más, tres dólares (USD 3,00) por cada maestro examinador.

Estos valores serán adicionales a los cancelados por costo de curso o por especies valoradas, y se lo deberá canalizar a través del coordinador del curso.

Nota: Disposición agregada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

Séptima.- Los valores por concepto de derechos de grados serán entregados directamente a cada maestro examinador del tribunal, este valor será cubierto por cada participante/alumno/aspirante, adicional a los valores cancelados por especies valoradas o por costo de cursos.

Nota: Disposición agregada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial Suplemento 398 de 17 de Diciembre del 2014 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por resolución del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de 16 de agosto del 2009, se condona los valores por igualación de períodos hasta el 31 de diciembre del 2009; a partir del primero de enero del 2010, entrarán en vigencia los valores establecidos para este concepto, en el Art. 7, lit. e) de este reglamento.

Segunda.- Las direcciones Administrativa/Financiera y Técnica, en coordinación con la Unidad de Sistemas, velarán por el estricto cumplimiento de la resolución antes citada, así como del registro y supervisión de quienes se beneficiaren con la condonación.

De la aplicación del presente reglamento, encárguense la Dirección Administrativa/Financiera, Presidentes y oficinistas de las juntas provinciales y cantonales de Defensa del Artesano.

Deróganse las resoluciones que haya expedido el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano con anterioridad y que se opongan al presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la JPDA de Orellana, ciudad Francisco de Orellana (El Coca), provincia de Orellana, a los 19 días del mes de noviembre del 2009.- Certifico. El Secretario General (E).

- f.) Sra. Esperanza Vera Calderón, Presidenta, JNDA.
- f.) Lcdo. Fernando Cevallos P., Secretario General (E).

Certificación

En mi calidad de Secretario General (E) de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.- Certifico que el proyecto de Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, fue discutido y aprobado en las sesiones de Directorio de la JNDA, en las siguientes fechas:

Primera discusión: 20 de agosto del 2009.

Segunda discusión: 19 de noviembre del 2009.

Quito, 9 de diciembre del 2009.

Certifico.

f.) Lcdo. Fernando Cevallos Paredes, Secretario General (E) JNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se convalida todo lo actuado dentro de los procesos administrativos, financieros y técnicos que demandó la realización de cursos de titulación por práctica profesional, a partir de la aprobación de la Propuesta de Contratación y Cancelación por Servicios Profesionales de Docentes para los Cursos de Titulación Bajo la Modalidad Práctica Profesional Auspiciados por las organizaciones artesanales de 06 de junio de 2016.

Nota: Disposición dada por Resolución de la Junta de Defensa del Artesano No. 10, publicada en Registro Oficial 817 de 11 de Agosto del 2016 .